



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0511  
RADICADO N° 2021-00037-00

Mediante auto del 14 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora ANA ELCI SEPÚLVEDA PADIERNA, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación a los demandados se surtió tal como lo señala el artículo 291 y siguientes del CGP, guardando silencio durante el término otorgado.

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

**SEGUNDO:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y, dar cumplimiento al parágrafo del art.9 Decreto 806/2020.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4edee1e7b75f458aa110f4a62c73904fc156a50cb23b24affe566673d8a44be**

Documento generado en 14/10/2021 10:06:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**